

## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania**

(Asunto C-105/02) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — No transmisión de los recursos propios correspondientes)**

(2006/C 294/01)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y C. Giolito, agentes)

**Demandada:** República Federal de Alemania (representantes: W.-D. Plessing y R. Stüwe, agentes, y D. Sellner, Rechtsanwalt)

**Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:** Reino de Bélgica (representantes: M. Wimmer y A. Snoecx, agentes, y B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) — Falta de percepción de los derechos de importación garantizados por determinados cuadernos TIR y falta de ingreso de los recursos propios correspondientes — Derechos de importación no afianzados o impugnados — No asunción de las obligaciones derivadas de los cuadernos por el reasegurador

**Fallo**

1) La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al que sustituye, a partir del 31 de mayo de 2000, el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades:

— al no haber liquidado debidamente determinados documentos de tránsito (cuadernos TIR), lo cual tuvo como consecuencia que no se contabilizaran correctamente ni se pusieran a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas dentro de los plazos previstos para ello los recursos propios que se desprenden de ellos, y

— al no haber comunicado a la Comisión de las Comunidades Europeas todos los demás importes aduaneros no controvertidos con los que se había seguido un procedimiento análogo (anotación en la contabilidad B en lugar de anotación en la contabilidad A), referentes a la no liquidación de cuadernos TIR por la aduana alemana a partir de 1994 hasta la modificación de la Orden del Ministro Federal de Finanzas de 11 de septiembre de 1996.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

4) El Reino de Bélgica soportará sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 131, de 1.6.2002.